

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARIO REYES CRISTINO.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO
GONZÁLEZ GARZA" DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

México, D. F. a, 25 de mayo de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de mayo de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fechas 31 de enero y 02 de febrero de 2012, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de febrero de 2012, el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social derivado de la Licitación Pública Nacional (mixta) número PA-019GYR043-N6-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las Unidades Médicas de Alta Especialidad y sus Unidades Médicas Complementarias y Banco de Sangre; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la

Handwritten initials/signature

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 2 -

misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/0049 de fecha 16 de febrero de 2012, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0986/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, manifestó que la suspensión de la Licitación que nos ocupa, sí causa un perjuicio al interés social, ya que se contravendrían los intereses del orden público y social, toda vez que de no contar con los víveres (abarrotes, frutas, verduras, grupo de carnes, lácteos, bebidas, etc.) ocasionaría la falta de atención requerida al derechohabiente, la falta de alimento a pacientes hospitalizados, de dietas específicas, afectando el régimen adecuado para su pronta recuperación, no se darían las colaciones para los donadores de sangre, lo cual ocasionaría quejas, demandas y denuncias penales en contra de esta Honorable Institución. Atentándose contra lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 que es el derecho de protección a la salud y contra el artículo 2 de la Ley del Seguro Social el cual señala que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1232/2012 de fecha 20 de febrero de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número PA-019GYR043-N6-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/0049 de fecha 16 de febrero de 2012, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0986/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, informó que el 15 de febrero del presente año se llevó a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número PA-019GYR043-N6-2011, asimismo remitió la información relativa a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1228/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., PAN ROL, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 3 -

y TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/DAJ0051 de fecha 21 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/0986/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia invocada en el resultando 1 de la presente resolución. -----
- 5.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1470/2012 del 27 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó la acumulación de los expedientes IN-028/2012 e IN-40/2012 integrados con motivo de las inconformidades presentadas por el C. MARIO REYES CRISTINO, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez se desprende que fueron integrados con motivo del mismo escrito de inconformidad, en contra del mismo procedimiento de contratación número PA-019GYR043-N6-2011, y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, uno expediente integrado con motivo de los escritos de fechas 31 de enero y 02 de febrero de 2012, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 y 24 de febrero de 2012, respectivamente, el primero presentado directamente ante esta Autoridad Administrativa y el segundo ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden. -----
- 6.- Por oficio número UPCP/DGACE/308/0025/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de marzo del mismo año, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en atención a la solicitud efectuada por esta autoridad administrativa mediante diverso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 4 -

00641/30.15/1208/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, remitió la información disponible respecto de las fechas de publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR074-N16-2011, en el sistema electrónico de información pública gubernamental Compranet, en el área de difusión de la oportunidad al público en general, y en el área accesible a usuarios registrados. -----

- 7.- Por escrito de fecha 03 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. de C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1228/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas PAN ROL, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, puesto que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 11 de abril de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se acordó sobre la admisión y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por del C. MARIO REYES CRISTINO, en sus escritos de inconformidad; las de la Convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 21 de febrero de 2012; así como las ofrecidas por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1883/2011 de fecha 14 de marzo de 2012, se puso a la vista del inconforme, así como de los terceros interesados el expediente en

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 5 -

que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.

- 11.- Por escrito de fecha 19 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia invocada con antelación.
- 12.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., PAN ROL, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 13.- Por acuerdo de fecha 7 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número PA-019GYR043-N6-2011, y junta de aclaraciones de la citada licitación de fecha 24 de enero de 2012 concluida el 26 del mismo mes y año. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocatoria de la licitación número PA-019GYR043-N6-2011, fue publicada en COMPRANET 5.0 después de haberse llevado a cabo el acto de la junta de aclaraciones, del día 24 de enero de 2012 y la convocatoria de la licitación fue publicada en COMPRANET 5.0 hasta el día 25 de enero de 2012. -----

Que la publicación de la convocatoria no permitió que los posibles interesados en participar en la licitación se enteraran de ella en tiempo y forma, tampoco manifestaran su interés en participar en la licitación a tiempo, conforme a lo que señala el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de esa forma poder formular preguntas en la junta de aclaraciones de la licitación. Si la convocatoria de la licitación se publicó el día 25 de enero de 2012 y la junta de aclaraciones ya se estaba llevando a cabo el día 24 de enero del 2012, no pudo ser viable que los posibles interesados se enteraran del procedimiento de contratación por lo menos 24 horas antes del inicio del acto de la junta de aclaraciones, ni que se enteraran antes de la realización de la junta de aclaraciones y tuvieran tiempo de elaborar su manifestación conforme al artículo 33 Bis de la Ley de la materia, y sus preguntas para la junta de aclaraciones. -----

Que la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación en cuestión se llevó en COMPRANET 5.0 el 25 de enero de 2012, y en el Diario Oficial de la Federación se señaló que la fecha de publicación en COMPRANET fue el 19 de enero de 2012, por lo que la publicación de la convocatoria de la licitación se manipuló de tal forma que sólo un grupo selectísimo de personas pudieron conocerla y darse cuenta de ella a tiempo. Además de la publicación extemporánea de la convocatoria del día 25 de enero de 2012 en la sección pública de COMPRANET 5.0, también se dio a conocer en la sección de usuarios registrados de COMPRANET 5.0 el día 20 de enero de 2012 a la cual tuvieron acceso sólo aquellos que tenían un usuario registrado en COMPRANET 5.0 y que además eran expertos en el uso de la plataforma. Lo anterior viola flagrantemente el artículo 134 Constitucional ya que todos aquellos interesados potenciales que no tuvieran un usuario registrado en GOMPRANET 5.0 no podían conocer de la licitación, por lo que esa publicación no fue pública. -----

Que existen 2 convocatorias distintas (que difiere una de otra), la que se dio a conocer el 20 de enero de 2012 en la que se señala que la junta de aclaraciones sería el 17 de enero de 2012, y la que se publicó el 25 de enero de 2012 la cual indica que la junta de aclaraciones se llevaría a cabo el 24 de enero de 2012, asimismo la convocatoria publicada el 25 de enero de 2012 también incluye un anexo 4 publicado en

[Handwritten signature]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 7 -

COMPRANET 5.0 el 26 de enero de 2012, que no contiene la convocatoria publicada el 20 de enero de 2012; estos archivos son independientes al proyecto de convocatoria el cual fue publicado el 30 de diciembre de 2012 y viola flagrantemente lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la convocante no envió al Diario Oficial de la Federación los resúmenes de las convocatorias (del 20 de enero de 2012 y del 25 de enero de 2012) de la licitación en cuestión el mismo día en que estas fueron publicadas conforme a lo que establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo nunca se aclaró lo señalado en el numeral 1.1.2 de la convocatoria, no se aclaró por qué existen 2 convocatorias distintas, ni cuál de las dos es la válida.

Que el tipo de expediente bajo el cual fue publicada e integrada la presente licitación corresponde a un tipo de expediente de proyecto de convocatoria y confunde a los interesados ya que cualquiera al ver el número de esta licitación pensaría que esto es un proyecto de convocatoria (por las siglas "PA") y no una convocatoria en sí.

Que la convocante no reprogramó la junta de aclaraciones considerando la publicación de la convocatoria en COMPRANET 5.0 del 25 de enero de 2012, asimismo la convocante respondió a las preguntas que formuló a través del COMPRANET 5.0, en relación a las respuestas que la convocante emitió en la junta de aclaraciones, sin que haya informado a los licitantes el plazo que tendrían para formular las preguntas que se consideraran necesarias en relación con las respuestas emitidas en la junta de aclaraciones, ni informó el plazo máximo en el que enviaría las contestaciones de las preguntas que los licitantes hicieran en relación a las respuestas emitidas por la convocante en la junta de aclaraciones.

Que el proyecto de convocatoria ni la propia convocatoria de la licitación (ni su respectiva acta de la junta de aclaraciones) contienen la base y/o frases consistentes en que: sus requisitos "no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica"; "los bienes o servicios se agrupan en partidas no limitando la libre participación"; y que "los bienes se agruparían en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constata la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior" como lo manda el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el inciso b) de la fracción II del artículo 39 de su Reglamento.

Asimismo y al emitir el proyecto de convocatoria y la propia convocatoria no cumplió con tomar en cuenta las recomendaciones previas que emitió la Comisión Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 8 -

Competencia, tal y como lo manda la última oración del antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

Que de todos los requisitos del numeral 1.1.1 modificado en la junta de aclaraciones, numerales 3.2 inciso I), 7.1 y anexos número 5 de la convocatoria, en cuanto al número y el año mínimo del modelo de los vehículos son arbitrarios, incongruentes, ilógicos y carecen de motivación, pues puede cumplir con el suministro de alimentos con un menor número de vehículos y puede haber vehículos de modelos 1999, 1998, 1997 o anteriores que perfectamente cumplan con la normatividad vigente, con el modelo 2000 o posterior no se garantiza el cumplimiento a la norma, además un vehículo de modelo 1999 o anterior puede cumplir con la norma. _____

Que el requisito del numeral 3.1 de la convocatoria en cuanto a la antigüedad máxima de los documentos, es arbitrario, incongruente, ilógico y carece de motivación, ya que es muy reducida y no garantizan un mayor o menor grado de cumplimiento; así como el cumplimiento del 100% del inciso 5 del numeral 3.1 de la convocatoria, pues en una inspección sanitaria, de encontrar desviaciones o no conformidades menores o áreas de oportunidad durante la inspección, la propia Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios autoriza que operen los establecimientos con desviaciones o no conformidades menores, toda vez que no se pone en riesgo la salud de la población, siempre y cuando se acredite en un lapso de tiempo que dichas desviaciones fueron atendidas y corregidas, y ningún laboratorio acreditado por la EMA señala el grado o porcentaje de cumplimiento de una norma (en este caso la NOM-251-SSA1-2009), asimismo los análisis y certificados que requieren no garantizan la seguridad y confiabilidad del abasto, por lo que este requisito es ilógico y carece de motivación, de manera particular la antigüedad planteada, sin que la convocante haya acreditado que por lo menos cinco probables proveedores cumplan con dicho requisito, en la inteligencia que la convocante agrupó bienes. _____

Que la propia NOM-251-SSA1-2009, establece la vigilancia del cumplimiento de dicha norma "corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias", por lo anterior, el exigir un cumplimiento del 100% para la norma es arbitrario, incongruente, ilógico y carece de motivación. _____

Que en la convocatoria no se precisó el resultado mínimo que debía obtenerse en los resultados de los análisis microbiológicos y físicoquímicos de todas y cada una de las claves de los productos de cada grupo; tampoco se precisó el resultado mínimo que debía obtenerse en los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la: preparación, entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías y Banco de Sangre; no se precisó el resultado mínimo que debía obtenerse en los resultados de los análisis microbiológicos de agua de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, _____

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 9 -

utensilios) y equipo de transporte, tal y como lo manda la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el requisito señalado en el inciso 3 del numeral 3.1 de la convocatoria en lo que se refiere a que los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la preparación, entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías y Banco de Sangre (en su caso) debían tener máximo una antigüedad no mayor a 3 meses previos al acto de presentación de propuestas, siendo esta antigüedad máxima arbitraria, ilegal e ilógica, en la inteligencia de que el personal que hace 1 ó 2 ó 3 meses (o incluso el día del acto de presentación de proposiciones) se encontraba totalmente sano no garantiza bajo ninguna circunstancia que el personal asignado para la prestación del suministro se vaya a encontrar sano durante el periodo de abasto y no quiere decir que estas personas no se pudieran sanar antes del inicio del periodo de abasto y que al momento de prestar el servicio no se encontraban totalmente sanas. -----

Que en el anexo número 6 se solicitan muestras de frutas y vegetales, aún a pesar de que son muestras de productos perecederos o que tienen un periodo de caducidad corto y bajo ninguna circunstancia garantiza que los productos a evaluar vayan a ser suministrados durante el periodo de abasto, además de que ni siquiera se podrán tomar como referencia para evaluar que se estén entregando los productos ofertados; asimismo en la convocatoria no se precisó el método que se utilizaría para revisar las muestras de frutas y vegetales requeridas en el anexo 6 y tampoco se precisó el resultado mínimo que debían obtener dichas muestras a ser evaluadas, tal y como lo establece la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante no elaboró la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que cuentan con las unidades vehiculares que se exigen en los numerales 1.1.1 inciso I, 3.2, 7.1 y anexo 5 de la convocatoria, asimismo no elaboró la investigación de mercado, para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que cumplan con los requisitos de los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del numeral 3.1 de la convocatoria. -----

Que la convocante no cuenta con los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA al personal para la recepción y manejo de víveres; no cuenta con análisis microbiológicos de agua de las llaves, del filtro, superficies inertes; no cuenta con la inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de refrigeración y cámara de refrigeración realizado en base a la NOM-251-SSA1-2009 con un cumplimiento del 100%; no cuenta con un sistema de gestión de calidad de acuerdo a los requisitos solicitados y en base a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien la norma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 10 -

equivalente ISO-9000:2008, requisitos que si la convocante exige en los incisos 3, 4, 5 y 6 del numeral 3.1 de la convocatoria, igualmente debería contar con los mismos.-----

Que en los incisos 2 y 5 del numeral 3.1 de la convocatoria, se requiere que el análisis de autenticidad de leche por Electroforesis de método capilar a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico (como lo indica la NOM-155-155-SCFI-2003) para el caso de leche fluida ultrapasteurizada, realizado por laboratorios acreditados por la EMA; y una Inspección Sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante, realizado en base a la NOM-251-SSA1-2009 (Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios), en la cual se conste un cumplimiento del 100% de dicha Norma, lo cual es en contra de lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en contra del inciso b) de la fracción II del Artículo 39 de su Reglamento, ya que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, debido a que actualmente no hay laboratorios acreditados por la EMA que realicen este tipo de análisis e inspección.

Que la convocante no cuenta con por lo menos cinco facturas que acredite que cinco proveedores cuentan con un mínimo de vehículos con modelo no anterior al 2000; no cuenta con por lo menos cinco certificados que acredite que cinco proveedores cuentan con sistema de gestión de calidad; no cuenta con por lo menos cinco inspecciones sanitarias de instalaciones realizada en base a la NOM-251-SSA1-2009; no cuenta con por lo menos cinco análisis microbiológicos de agua de las llaves, filtro, superficies inertes y equipo de transporte; no cuenta con por lo menos cinco estudios clínicos practicado por un laboratorio acreditado por la EMA al personal asignado para la preparación, entrega y distribución; no cuenta con por lo menos cinco análisis microbiológicos y fisicoquímicos de los productos de alto riesgo, lo que va en contra de lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en contra del inciso b) de la fracción II del artículo 39 de su Reglamento, por ende se limita la libre participación.-----

Que respecto a los requisitos señalados en los incisos 2, 3, 4 y 5 del numeral 3.1 de la convocatoria, no existen laboratorios acreditados por la EMA, por lo que se establecen requisitos imposibles de cumplir, asimismo el inciso 5 es un requisito ilegal ya que no corresponde a los laboratorios acreditados por la EMA realizar las inspección sanitaria en cuestión, pues la observancia a la NOM-251-SSA1-2009 le corresponde a la Secretaría de Salud.-----

Que en los requisitos que se exigen en los incisos 2, 3 y 4 del numeral 3.1 de la convocatoria, no se señalan en base a qué norma deben ser realizados dichos análisis y tampoco se señala el método para ejecutarlos, por lo que se incumplió el mandato de la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 34 de su Reglamento.-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

El Área Convocante en atención a los puntos en comentario manifestó lo siguiente:--

Que es totalmente falso lo manifestado por el C. MARIO REYES CRISTINO, representante de la empresa viveres de calidad, por lo que niega cualquier señalamiento ya sea en forma por demás mínima en contra de esa convocante que haya actuado en la presente licitación que se investiga en forma dolosa, o con falta de probidad como servidores públicos.

Que la convocante adecuadamente ha llevado los procesos que establece la Ley de la materia, esto es de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, COMPRANET, fechas establecidas para la celebración de la junta de aclaraciones, apertura de proposiciones y fallo.

Que el C. MARIO REYES CRISTINO, no se presentó a los eventos licitatorios, esto es que el hoy quejoso nunca se presentó a ningún evento como lo son junta de aclaraciones, apertura de proposiciones técnicas y económicas, así como su fallo, sin embargo con estricto apego a derecho se le dio contestación a todas y cada una de sus preguntas como lo marca el artículo 46 del Reglamento de Ley de la materia, y no se le dio respuesta a sus preguntas extemporáneas y/o a sus solicitudes de aclaración que fueron recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 bis de la citada Ley, ya que éstas no fueron contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, no obstante se integraron en su expediente respectivo. Tal es el caso que el hoy quejoso, tampoco se presentó a los eventos de proposiciones técnicas y económicas, así como al fallo respectivo por lo que se considera que el hoy quejoso solamente trata de provocar un daño de difícil enmienda y reparación en agravio de esa convocante y sobre todo de la comunidad derechohabiente, ya que sus escritos de fecha 20, 23, 24 y 25 de enero de 2012, en el cual denuncia gravísimas inconsistencias en la licitación en estudio, esa UMAE considera son puras falacias, toda vez que su dicho no lo corrobora con documento alguno.

Que el C. MARIO REYES CRISTINO, no tiene prueba documental alguna de presuntas irregularidades por esa convocante en la licitación de mérito, de tal manera que en la Licitación Pública Nacional PA-019GYR046-N6-2011, se dio libre participación conforme a derecho a los participantes.

Que el denunciante MARIO REYES, se duele de un procedimiento licitatorio irregular sin corroborar su dicho con prueba alguna, por lo que solamente trata de provocar galimatías, puesto que en la legislación legal vigente no sólo basta la afirmación del denunciante sino que a la vez éste deberá corroborar su dicho con pruebas documentales situación que a la fecha no prevalece.

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten number '1' in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 12 -

Que el C. MARIO REYES CRISTINO, nunca acreditó ante esa instancia, irregularidad alguna por parte de esa convocante, ya que la parte actora y/o quejosa debió acreditar la existencia de las irregularidades que supuestamente manifiesta en sus escritos de fecha 20, 23, 24 y 25 de enero del 2012, por la supuesta cadena de corrupción, falta de libre participación, la mala integración e inconsistencia de la convocatoria de la licitación antes citada, y demás manifestaciones, situación que la parte quejosa nunca acreditó de manera obligatoria el nexo causal de que la parte convocante tuviera actos de corrupción como servidores públicos. -----

Que por otro lado, la situación actual sobre la participación en la licitación del denunciante es la de que solamente presentó preguntas a través de medios remotos y/o electrónicos, escrito de participación de interés en la presente licitación sin participación presencial en la junta de aclaraciones, proposiciones técnicas y económicas y fallo, por lo que considera solamente trata de perjudicar en la presente licitación con un daño de difícil enmienda y reparación en agravio de toda la población derechohabiente. -----

Razonamientos expresados por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado: -----

Que del análisis realizado al octavo escrito de inconformidad y su "Segunda Parte" presentado supuestamente por quien dice llamarse Mario Reyes Cristino, se advierte a todas luces lo improcedente de la instancia intentada, puesto que no se aprecia que se haya dado cumplimiento al requisito de procedencia que establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se advierte que en el caso de inconformidades entabladas en contra de la convocatoria y/o junta de aclaraciones los inconformes se encuentran obligados a presentar, de manera conjunta a su escrito inicial, la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, premisa procesal que en la especie no se observa como cumplimentada. -----

Que de conformidad con lo asentado en el acta que se levanto el día 26 de enero de 2012, donde se hace constar la actuación de la convocante al haber dado respuesta clara y precisa a las preguntas y cuestionamientos de los licitantes, se otorgó en primer lugar respuesta a 177 cuestionamientos realizados por el hoy inconforme, cuyo nombre como licitante figura en dicha acta, respuestas las cuales fueron otorgadas en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia. -----

Que a ese respecto debe señalarse que el motivo que plantea el peticionario carece de sentido, más aún, no es lógico que el hoy inconforme pretenda esgrimir como motivos de inconformidad cuestionamientos que en la propia junta de aclaraciones no guardaban relación con el contenido de la convocatoria para la cual el promovente remitió, según el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
AREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

acta de aclaraciones mencionada, más de 170 cuestionamientos, tal como se desprende de la lectura de los motivos de inconformidad que propone.

Que prosiguiendo con la respuesta a las manifestaciones vertidas por el inconforme, el discurso argumentativo del quejoso es insuficiente para acreditar alguna contravención a la Ley de la materia, pues aún y cuando dice inconformarse en contra de diversos puntos y/o numerales que integraron la convocatoria, lo cierto es que de ninguna forma señala la manera en que se le causa alguna afectación jurídica a sus intereses.

Que se inconforma en contra de todos y cada uno de los requisitos contenidos en los numerales 1.1.1, 3.1, 3.2 y anexo 5 de la convocatoria, aduciendo llanamente que dichos requisitos son limitativos, sin embargo en los hechos las manifestaciones del inconforme no cuentan con un razonamiento lógico-jurídico que permita siquiera entrever cuáles son los elementos por los cuales considera que dichos requerimientos le impiden participar o presentar oferta solvente para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin dejar de observar que en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, fueron diversos participantes quienes concurren e incluso las empresas que presentaron oferta y cumplieron con los requisitos, por lo que resulta infundadas y ociosas las manifestaciones del quejoso, lo que hace evidente que el único propósito del inconforme es entorpecer y retrasar el procedimiento de contratación.

Que a efecto de que se tenga por contestados los motivos de impugnación señalados en la inconformidad que se responde, resulta imposible exigir una respuesta a cada uno de ellos pues no puede refutarse un señalamiento carente de análisis y desarrollo, ya no jurídico sino siquiera lógico; es decir, resulta ocioso entrar al estudio de los argumentos vertidos presuntamente por quien dice llamarse C. Mario Reyes Cristino, ya que en ningún momento esgrime los argumentos mínimos que denoten congruencia, por qué considera contrarias a derecho las circunstancias que señala como causa de su inconformidad.

Que del texto que integra los diferentes incisos en que desarrolla sus malogrados motivos de inconformidad sólo se desprenden diversas afirmaciones unilaterales, sin que de ellas sea posible desentrañar las razones por las cuales se han señalado como causas de un supuesto agravio, por lo que deben declararse como infundadas ya que es evidente lo frívolo de cada uno de esos señalamientos.

Que se puede estar otorgando ventaja procesal al hoy inconforme en perjuicio de su mandante, toda vez que ha recibido según lo señalado en el oficio de fecha 20 de febrero de 2012, el escrito de inconformidad y anexos del promovente en "dos partes", es decir, tal como puede advertirse de los acuses de recibo de los escritos presentados por quien dice llamarse Mario Reyes Cristino, ese Organismo Interno de Control recibió los escritos denominados "PRIMERA PARTE del recurso de inconformidad" y "SEGUNDA

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten number '7' on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

PARTE del recurso de inconformidad, circunstancia que no ésta prevista en ningún dispositivo legal aplicable de la normatividad en la materia, en virtud de que respecto de la inconformidad, el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente considera la presentación de un escrito inicial, pero jamás regula la presentación de primeras y segundas partes, tal como ha ocurrido en la especie.

Que el único fin del supuesto inconforme fue el de pretender entorpecer el extinto procedimiento de contratación, por lo que solicita se inicien las investigaciones pertinentes a efecto de que se proceda en los términos establecidos en los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 11 de abril de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.—

V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de la causal de improcedencia por falta de legitimación a que se refiere el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de las manifestaciones que hace valer el C. [REDACTED] representante legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de marzo de 2012, por el cual desahogó su derecho de audiencia, en el sentido de que "se advierte a todas luces lo improcedente de la instancia intentada, puesto que no se aprecia que se haya dado cumplimiento al requisito de procedencia que establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se advierte que en el caso de inconformidades enabladas en contra de la convocatoria y/o junta de aclaraciones los inconformes se encuentran obligados a presentar, de manera conjunta a su escrito inicial, la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, premisa procesal que en la especie no se observa como cumplimentada"; determinándose improcedente dicha causal, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran los presentes autos, específicamente de las constancias de Compranet que obra a foja 369 y 370 del expediente en el que se actúa, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, y que corresponde a dos impresiones de la pantalla de Compranet, en una se observa la manifestación de interés del C. MARIO REYES CRISTINO, en participar en la Licitación Pública Nacional número PA-019GYR013-NO-2011, y en otra se observan los mensajes de la unidad compradorallicitantes, que en su renglón 10 se advierte que el día 21 de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 15 -

enero de 2012 a las 17:41 se remitió la manifestación al mandato del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia resulta infundada la causal de improcedencia de la presente inconformidad por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 de su Reglamento; los cuales establecen: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Preceptos de los cuales se desprende que sólo podrá presentar inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, quien haya manifestado su interés en participar en la licitación y deberá adjuntar a su escrito de inconformidad su acuse o constancia de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; lo que en el caso que nos ocupa dio cumplimiento el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, puesto que adjuntó a su escrito de fecha 31 de enero de 2012, dos impresiones de la pantalla de CompraNet, de las que se advierte la manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional número PA-019GYR043-N6-2011 por parte del C. MARIO REYES CRISTINO, enviada en forma electrónica en el sistema CompraNet, asimismo se observan los mensajes de la unidad compradora/licitantes, en los cuales en el renglón 10 se advierte que el día 21 de enero de 2012 a las 17:41 se remitió la manifestación al mandato del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documentos que se encuentran ofrecidos en el citado escrito de inconformidad, en su apartado de pruebas IV.1 con las letras i y j, en las cuales manifestó lo siguiente: "IV.1 Documentos que hoy adjunto a la presente instancia de inconformidad... ..I. Manifestación en apego a lo que establece el artículo 33 BIS de la

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 16 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que este inconforme envió a través de COMPRANET 5.0 el pasado 21 de enero de 2012.... ..J. Pantalla de COMPRANET 5.0 que consta la fecha y hora en que este inconforme envió a través de dicho sistema la manifestación que señala el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que consta que la convocante recibió y leyó dicha manifestación. Esta pantalla es precisamente la constancia del envío en forma electrónica a través de CompraNet a la que se refiere el artículo 116 del Reglamento de la LAASSP.”; por lo que resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado.

- VI.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de la procedencia de la instancia en contra de los actos no previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-** Por cuanto hace a los motivos de inconformidad hechos valer por el accionante en contra del proyecto de la convocatoria, argumentando que no se establecieron las frases consistente en que: sus requisitos “no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica”; “los bienes o servicios se agrupan en partidas, no limitando la libre participación”; y que “los bienes se agruparían en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior”; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven declarándose improcedentes, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es que se promueva o entable en contra de los actos establecidos en la Ley que rige la materia para tal efecto. Lo que en el caso que nos ocupa no acontece, puesto que el hoy inconforme hace valer motivos de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria, el cual es un acto diverso a los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las Inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones; y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal...

Del contenido del precepto normativo antes transcrito se aprecia que podrá interponerse inconformidad derivado de las licitaciones e invitación a cuando menos tres personas, en contra de la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; invitación a cuando menos tres personas; acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo; cancelación de la licitación; y por los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, hace valer motivos de inconformidad en contra del proyecto de convocatoria; sin embargo dicho acto no es uno de los que forman parte de un procedimiento licitatorio impugnabile en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia.

Lo anterior toda vez que el artículo 65 de la Ley de la materia, regula las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, y actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia; sin embargo en el caso que nos ocupa, el proyecto de convocatoria no es un acto impugnabile en términos de dicho precepto, máxime que no forma parte de un procedimiento licitatorio, ya que se tiene que el procedimiento licitatorio inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación,

Handwritten marks: a large '1' and a circled '2'.

Handwritten mark: a large '7'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Precepto legal que establece como inicia y como concluye una licitación, excluyendo como parte de un acto de la licitación al proyecto de convocatoria, puesto que éste es un acto previo a la convocatoria, por lo tanto, aún y cuando la Ley de la materia contempla el proyecto de convocatoria y que al mismo se le pueden hacer comentarios, éste no forma parte del procedimiento licitatorio, ni se puede considerar que la licitación inicia con dicho proyecto, puesto que es hasta la convocatoria en la que formalmente se establecen los requisitos bajo los cuales se va regir el procedimiento de contratación y es exigido su cumplimiento.

Así las cosas los motivos que se analizan en el presente considerando, al no ser actos que puedan ser inconformados en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra del proyecto de la convocatoria que hoy nos ocupa, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

Precepto legal que establece que la inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, es improcedente, lo que en la especie aconteció ya que los actos inconformados por la promovente en su escrito de fecha 2 de febrero de 2012, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 19 -

mismo mes y año, no actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado establecido el proyecto de convocatoria no son de los actos que pueda combatir a través de la instancia de inconformidad.

Bajo este contexto, Autoridad Administrativa determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, en contra del proyecto de convocatoria, por tratarse de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley en comento.

VII.- Consideraciones: Los motivos de inconformidad expuestos por el C. MARIO REYES CRISTINO, contenidos en sus escritos del 31 de enero y 02 de febrero del 2012, respecto a que *"ni la propia convocatoria de la licitación al rubro citada (ni su respectiva acta de la junta de aclaraciones) contienen la base (y/o frase) consistente en que sus requisitos no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica"...* *"los bienes o servicios se agrupan en partidas no limitando la libre participación"...* *"los bienes se agruparían en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con el agrupamiento que se refiere el párrafo anterior" como lo manda el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el inciso b) de la fracción II del artículo 39 de su Reglamento"; se resuelven declarándose infundados, toda vez que los artículos que invoco, se refieren a los requisitos que deben establecerse en la convocatoria para cumplimiento de los licitantes, preceptos que se transcriben a continuación:*

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:
I...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 20 -

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constata la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

Preceptos legales que se refieren a los requisitos que deben establecerse en la convocatoria para cumplimiento de los licitantes, requerimientos que no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, asimismo establecen que la convocatoria debe contener la indicación de que se agrupan bienes en partidas, en caso de que sea así, sin embargo no exige que en la convocatoria se contenga la frase literal de que no se limita la libre participación, puesto que se considera que en el supuesto no concedido, si la convocatoria contiene requisitos que limitan la libre participación, (ejemplo establecer una especificación que sólo un proveedor cumpla) no por el hecho de contener en la convocatoria la frase de que "no se limita la libre participación", se cumple con lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la citada Ley.

Igualmente resulta infundado lo manifestado por el inconforme respecto que la entidad convocante de la licitación que nos ocupa al emitir la propia convocatoria no cumplió con tomar en cuenta las recomendaciones previstas que emitió la Comisión Federal de Competencia (CoFeCo) tal y como lo manda la última oración del antepenúltimo párrafo del artículo 29 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el inconforme no acredita que exista recomendación alguna por parte de la Comisión Federal de Competencia respecto a la adquisición de víveres, para señalar que se ha inobservado la misma por la convocante, violando con ello lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 29 de la Ley de la materia, que establece: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establezcan las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Del precepto legal arriba transcrito se tiene que las dependencias o entidades convocantes, tomaran en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, y en el caso en concreto el ahora inconforme no acreditó que existan recomendaciones sobre la adquisición de víveres, o cuáles son las recomendaciones que emitió dicha Comisión que la convocante no atendió, contraviniendo la normatividad legal aplicable; lo anterior es así ya que de las documentales que obran en el expediente que se resuelve, no se aprecia que el inconforme hubiese aportado elemento de prueba alguno tendiente a sustentar los extremos de su acción, siendo que le corresponde al accionante acreditar tal situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la citada Ley de la materia; resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA: La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

De lo que se tiene que, es necesario que una afirmación tenga un enlace con medios de prueba que creen convicción en el Órgano resolutor, lo que en la especie no sucede, pues tenemos que el impetrante no aportó elementos de prueba tendientes a demostrar sus aseveraciones en sentido alguno, ya que de las pruebas que adjuntó con su escrito inicial ninguna se encuentra administrada ni crea convicción relativa a que existen recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia (CofeCo), y que la convocante, quien publicó la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, no las tomó en cuenta. -----

Ahora bien, respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por el accionante, consistentes en que "la convocante no cuenta con los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA al personal para la recepción y manejo de víveres en Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías y Banco de Sangre (en su caso). Si la convocante exige en el inciso 3 del numeral 3.1 de la convocatoria estos estudios, a toda luces la convocante debería igualmente contar con estos estudios clínicos... ..la convocante no cuenta con análisis microbiológicos de agua de las llaves, del filtro,

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 22 -

superficies inertes (tablas de picar, mesa de trabajo, taras, utensilios). Si la convocante exige en el inciso 4 del numeral 3.1 de la convocatoria estos estudios, a toda luces la convocante debería igualmente contar con ellos... ..la convocante no cuenta con la Inspección Sanitaria de las instalaciones, equipo de refrigeración y cámara de refrigeración realizado en base a la NOM-251-SSA1-2009 (Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios) con un cumplimiento del 100% de dicha Norma. Si la convocante exige en el inciso 5 del numeral 3.1 de la convocatoria esta inspección sanitaria con un cumplimiento del 100%, a toda luces la convocante debería igualmente contar y cumplir con ella... ..la convocante no cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a manejar los víveres adquiridos de acuerdo a los requisitos solicitados en la convocatoria y que esté estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CO-9001-IMNC-2008 o bien la norma equivalente ISO-9000:2008. Si la convocante exige en el inciso 6 del numeral 3.1 de la convocatoria este sistema de gestión y calidad, a toda luces la convocante debería igualmente contar y cumplir con él.", resultan infundados, toda vez que ni la Ley de la materia ni su Reglamento establecen que la convocante que solicita dichos requisitos a los licitantes deba acreditar que también se encuentra obligada a cumplir los mismos; de igual manera es menester destacar que pasa por alto el hoy accionante que las condiciones asentadas en la convocatoria no están sujetas al cumplimiento del área que tiene a su cargo la realización del procedimiento licitatorio, como lo pretenda hacer valer, por lo que dichos requisitos deben ser observados y cumplidos por los licitantes, y no por el personal que realiza los eventos concursales, de tal forma que son los participantes quienes deben de ajustar sus proposiciones técnicas-económicas a lo establecido en las bases concursales y a lo señalado en la Junta de Aclaraciones como parte integrante de la convocatoria, para que en su oportunidad sean analizadas dichas propuestas y así asignar los contratos a quienes cumplan con los requisitos técnicos, legales y económicos, en aras de brindar al Estado las mejores condiciones de contratación, precio, calidad de los productos o servicios que va a contratar, por lo que los citados requisitos son requeridos de acuerdo a las necesidades del área usuaria para garantizar al Instituto el otorgar el servicio de manera eficaz y continua; lo anterior es así toda vez que se considera que los licitantes son los que se deben de ajustar cabal y exactamente a lo requerido por la convocante y no la convocante debe ajustarse a lo que pueden ofertar los licitantes.

VIII.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en sus escritos de fechas 31 de enero de 2011 y 02 de febrero de 2012, referentes a que *"...la convocatoria al rubro citada fue publicada en COMPRANET 5.0 después de haberse llevado a cabo el acto de la Junta de Aclaraciones. La junta de aclaraciones de dicha licitación se llevó a cabo el día 24 de enero de 2012 y la convocatoria de la licitación fue publicada en COMPRANET 5.0 hasta el día 25 de enero de 2012... ..la publicación de la convocatoria no permitió que los posibles interesados en participar en la licitación se enteraran de ella en tiempo y forma... ..no permitió que*



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 23 -

los posibles interesados en participar en la licitación manifestaran su interés en participar en la licitación al rubro citada a tiempo conforme a lo que señala el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de esa forma poder formular preguntas en la junta de aclaraciones de la licitación... la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación en cuestión no corresponde a la que se estableció en el Diario Oficial de la Federación. Mientras que la convocatoria de la licitación al rubro citada fue publicada en COMPRANET 5.0 el 25 de enero de 2012, y en el Diario Oficial de la Federación se señala como fecha de publicación de la convocatoria en COMPRANET el 19 de enero de 2012... Además de la publicación extemporánea de la convocatoria del día 25 de enero de 2012 en la sección pública de COMPRANET 5.0, también el día 20 de enero de 2012 se dio a conocer en la sección de usuarios registrados del COMPRANET 5.0 otra convocatoria que corresponde a esta misma licitación a la cual tuvieron acceso sólo aquellos que tenían un usuario registrado en COMPRANET 5.0 y que además eran expertos en el uso de la plataforma. Lo anterior es un vil atropello en contra de lo que establece el artículo 134 constitucional ya que todos aquellos interesados potenciales que no tuvieran un usuario registrado en el COMPRANET 5.0 no podían conocer de la licitación... esta convocatoria registrada en la sección de usuarios registrados el 20 de enero de 2012 NO fue publica... la convocante no envió al Diario Oficial de la Federación los resúmenes de las convocatorias (del 20 de enero de 2012 y del 25 de enero de 2012) de la licitación en cuestión el mismo día en que éstas fueron publicadas conforme a lo que establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. se declaran fundadas toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 párrafo segundo y fracción IV del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Handwritten initials and marks.

Handwritten number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 42.- La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades, en días hábiles y por una sola ocasión.

El mismo día en que se publique en CompraNet la convocatoria a la licitación pública, la convocante deberá enviar al Diario Oficial de la Federación para su publicación un resumen de la misma, que deberá contener lo siguiente:

IV. La fecha en la cual se publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública....

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la Instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo constatar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación....

[Handwritten marks and signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el réo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado ni aportó elementos de prueba, asimismo no contestó todos los motivos de inconformidad planteados en los escritos de inconformidad, no obstante haber sido requerido por esta autoridad en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0986/2012 de fecha 08 de febrero de 2012.

Ahora bien, el hoy inconforme a efecto de acreditar los extremos de su acción adjuntó a su escrito inicial de inconformidad las pruebas las marcadas con las letras a) y b) que corresponden a dos impresiones de la pantalla de CompraNet, en una se advierte que el 25 de enero de 2012 a las 10:40:57 se publicó en dicho sistema el documento con nombre de archivo/carpeta "CONVOCATORIA PA-019GYR043-N6-2011 VÍVERES EJERCICIO 2012.doc", que contiene la convocatoria, y en la otra el mismo documento pero publicado el 20 de enero de 2012 a las 09:42:45, igualmente ofreció como elemento de prueba la documental marcada con el inciso c) que corresponde al resumen de la convocatoria PA-019GYR043-N6-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012, documentales que acreditan que el área convocante no dio cumplimiento al mandato contenido en el artículo 42 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcribió el cual establece que el mismo día en que se publique en CompraNet la convocatoria a la licitación pública, la convocante deberá enviar al Diario Oficial de la Federación para su publicación un resumen de la misma, puesto que publicó la convocatoria a la licitación que nos ocupa en el sistema CompraNet, los días 20 y 25 de enero de 2012 y en el Diario Oficial de la Federación fue publicado su resumen el día 19 de enero de 2012.

Por lo tanto resulta ineficaz lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que "la convocante adecuadamente ha llevado los procesos que establece la Ley de la materia, esto es de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, COMPRANET, fechas establecidas para la celebración de la junta de aclaraciones, apertura de proposiciones y fallo.... el C. MARIO REYES CRISTINO, no tiene prueba documental alguna de presuntas irregularidades por esa convocante en la licitación de mérito, de tal manera que en la Licitación Pública Nacional PA-019GYR043-N6-2011, se dio libre participación conforme a derecho a los participantes.... el denunciante MARIO REYES, al presentar su denuncia y/o queja de hechos en la presente licitación, de duele de un procedimiento licitatorio irregular sin corroborar su dicho con prueba alguna, por lo que solamente trata de provocar galimatías.... puesto que en la legislación legal vigente no sólo basta la afirmación del denunciante sino que a la vez éste deberá corroborar su dicho con pruebas documentales situación que a la fecha no prevalece.... el C. MARIO REYES

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 26 -

CRISTINO, nunca acreditó ante esa instancia, irregularidad alguna por parte de esa convocante, ya que la parte actora y/o quejosa debió acreditar la existencia de las irregularidades que supuestamente manifiesta en sus escritos de fecha 20, 23, 24 y 25 de enero del 2012", toda vez que contrario a ello el accionante sí acreditó con los elementos de prueba sus aseveraciones, no obstante que como se ha indicado el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 112 de su Reglamento, disponen que la convocante en su informe circunstanciado de hechos exprese las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado y aportar los elementos de prueba, asimismo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en los escritos de inconformidad, lo anterior toda vez que se considera que la convocante, dentro del expediente de la licitación que nos ocupa, debe contar con los elementos necesarios para soportar la legalidad de su acto, considerando que tiene en su poder los documentos idóneos o las probanzas respectivas, para acreditar sus excepciones y defensa. En este contexto a la convocante le corresponde la carga de la prueba para acreditar que la publicación de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación se ajustó a la normatividad que rige la materia, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:—

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA. - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Por lo que en este orden de ideas resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante al remitir su informe circunstanciado de hechos, aunado a que no acredita la legalidad del acto impugnado.

Por otro lado, esta autoridad a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, solicitó al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informará la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación de mérito, petición que fue atendida mediante oficio número UPGP/DGAGE/308/0025/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, visible a fojas 847 a la 848 del expediente número IN-028/2012, en el cual el citado titular informó lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

"México a 29 de febrero de 2012.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XVII de su Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a continuación hago de su conocimiento las fechas de publicación del documento denominado "CONVOCATORIA PA-019GYR043-N6-2011" en cada área de consulta, misma que se encuentra disponible en el sistema electrónico de Información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet,

Imagen que muestra la fecha de publicación del documento de referencia en el área de difusión de la oportunidad al público en general.

Detalle del Archivo

Nombre del Archivo	CONVOCATORIA PA-019GYR043-N6-2011 VIVERES EJERCICIO 2012.doc
Descripción Archivo	CONVOCATORIA
Comentario Última Acción	
Tamaño (KB)	1,170 Kb
Creado el	25/01/2012 11:40:57
Modificado el	25/01/2012 11:40:57
Activo	SI

Información de la fecha de publicación del documento de referencia en el área de anexos del procedimiento de contratación, accesible sólo a usuarios registrados en la plataforma:

Detalle del Archivo

Nombre del Archivo	CONVOCATORIA PA-019GYR043-N6-2011 VIVERES EJERCICIO 2012.doc
Descripción Archivo	CONVOCATORIA
Comentario Última Acción	
Tamaño (KB)	1,170 Kb
Creado el	20/01/2012 11:34:00
Modificado el	20/01/2012 11:34:00
Número de Descargas	3 Visualiza Detalles Descargas
Activo	SI
Descarga Bloqueada	NO

Handwritten signature and initials

Handwritten number 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que fue emitido por la autoridad que se encuentra facultada para operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet y administrar la información contenida en el mismo por disposición de la Ley, con el que se acredita que la convocante llevó a cabo el registro de la convocatoria en el área de anexos del procedimiento de contratación accesible sólo a usuarios registrados en la plataforma del sistema electrónico Compranet el día 20 de enero de 2012 y el día 25 de enero de 2012 a las 11:40:57 horas en el área de difusión de la oportunidad al público en general del mismo sistema.

Por lo tanto, al haberse publicado la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el área de anexos del procedimiento de contratación accesible sólo a usuarios registrados en la plataforma, se tiene que no se dio la difusión pública de la misma, con lo cual se contraviene lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, que establecen que la convocatoria debe ser publicada en el Sistema CompraNet y su obtención será gratuita, disposiciones que tienen como finalidad salvaguardar el principio de publicidad que todo procedimiento licitatorio debe tener, el cual implica que todos los interesados puedan conocer el desarrollo del procedimiento de contratación, y en el caso que nos ocupa, la convocante no publicó oportunamente en el área de difusión pública de Compranet la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, situación que es de tal importancia, puesto que es la fase a través de la cual se hace la invitación a los probables licitantes para que participen en el concurso presentando sus ofertas, lo que a su vez garantiza el principio de concurrencia, esto es, el mayor número de ofertas que permitan a la administración pública contar con posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional. Resultando aplicables al caso las siguientes tesis.

Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3º A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994.

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. **Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes.** Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; **c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas;** y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. **Las etapas que integran su procedimiento se dirigen en siete:** 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá haberlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. **3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.** 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b)

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten number '1' on the right margin.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

- 30 -

objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo.

Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también, por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Registro No. 171993; Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII julio de 2007, Página: 2652; Tesis: I.4o.A.587 A; Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales:

1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. *Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.)*, 25 de octubre de 2006. Unanimitad de votos. Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

De cuya lectura, en lo que interesa, destacan los principios que rigen el procedimiento de licitación dentro de los cuales se encuentra el de "publicidad", entendiéndose como tal, la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, es decir, en el caso de la convocatoria es la difusión abierta a la población en general de las condiciones que se establecen por parte de la convocante, a fin de que estén en posibilidades de poder participar, conocer las fechas de los probables actos, presentar oportunamente preguntas aclaratorias con el propósito de establecer criterios claros para confeccionar las propuestas que presenten los concursantes, así como hacer sus ofertas.

En este orden de ideas, se tiene que la convocante al publicar la convocatoria el 20 de enero de 2012 en el área de anexos del procedimiento de contratación, accesible sólo a usuarios registrados en la plataforma de CompraNet, y el 25 del mismo mes y año en el área de difusión de la oportunidad al público en general, no dio cumplimiento al principio de publicidad, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, la convocante debió publicar la convocatoria de la Licitación Pública Nacional de mérito en CompraNet, en la modalidad de difusión electrónica abierta, para que pueda ser consultada por cualquier posible licitante, lo que en el caso no aconteció de acuerdo con los razonamientos expuestos en los párrafos que acontecen.

En este contexto le asiste la razón y derecho al hoy inconforme quien manifiesta que "la publicación de la convocatoria no permitió que los posibles interesados en participar en la licitación se enteraran de ella en tiempo y forma, que dicha publicación no permitió que los posibles interesados en participar en la licitación manifestaran su interés en participar en la licitación al rubro citada, a tiempo conforme a lo que señala el artículo 33

[Handwritten signature]

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de esa forma poder formular preguntas en la Junta de Aclaraciones de la licitación. Si la convocatoria de la licitación se publicó el día 25 de enero de 2012 y la junta de aclaraciones ya se estaba llevando a cabo el día 24 de enero del 2012 ¿como pudo ser posible entonces que los posibles interesados se enteraran del procedimiento de contratación por lo menos 24 horas antes del inicio del acto de la junta de aclaraciones? ¿como pudo ser posible entonces que los interesados en participar en el procedimiento de contratación se enteraran de el antes de la realización de la junta de aclaraciones y tuvieran tiempo de elaborar su manifestación conforme al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público? ¿Cómo pudo ser posible entonces que los interesados en participar en el procedimiento de contratación se enteraran de el antes de la realización de la junta de aclaración y tuvieran tiempo de elaborar sus preguntas para la junta de aclaraciones? toda vez que al haberse publicado la convocatoria de la licitación que nos ocupa el día 20 de enero de 2012 en el área de anexos del procedimiento de contratación accesible sólo a usuarios registrados en la plataforma de Compranet, no se dio la difusión pública para todos los posibles interesados en participar en la licitación, estén registrados o no, por lo que quienes no cuentan con el registro en Compranet se encontraron impedidos para realizar su manifestación de interés en la Junta de Aclaraciones en participar en la licitación de referencia, a fin de poder realizar las preguntas sobre las dudas de la convocatoria que nos ocupa y contar con elementos necesarios para estar en posibilidades de confeccionar las propuestas, considerando que dicha junta se celebró el 24 de enero de 2012 y la publicación de la convocatoria en el área de acceso a todas las personas del sistema Compranet fue el 25 del mismo mes y año, en consecuencia la propia convocante propicia el incumplimiento lo señalado en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Artículo 33-Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de Compranet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

De cuyo contenido se desprende que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, debiéndose entregar ante la

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 7.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

convocante o enviarse a través de Compranet, dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, oportunidad que la convocante sólo permitió a los usuarios registrados en Compranet al haberse publicado la convocatoria de la licitación que nos ocupa el día 20 de enero de 2012 en el área de anexos del procedimiento de contratación accesible sólo a usuarios registrados en la plataforma, no así a todos los interesados o público en general, por ende los interesados en participar que no estén registrados en Compranet se encontraban imposibilitados de conocer cuándo se celebraría la junta de aclaraciones, a fin de presentar su escrito de interés en tiempo y forma, y estar en posibilidades de participar.

Lo anterior es así, ya que la convocatoria de la licitación que nos ocupa, fue publicada el día 25 de enero de 2012, en Compranet en el área de difusión de la oportunidad al público en general, por lo que la convocante no dio oportunidad a que los potenciales interesados se encontraran en posibilidad de solicitar aclaraciones sobre los aspectos contenidos en la convocatoria, ni presentar su escrito de interés en participar en la licitación, conforme lo establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia, toda vez que de la convocatoria que en autos obra a fojas 27 a la 139, publicada en Compranet el día 28 de enero de 2012, la cual fue remitida por el inconforme como medio prueba, se desprende en su punto 1.1.2 que la junta de aclaraciones estaba programada para el 24 de enero 2012, asimismo el hoy inconforme adjuntó como medio de prueba la convocatoria de la licitación que nos ocupa, publicada en Compranet en el área de usuario registrado el día 20 de enero de 2012, que obra a fojas 141 a la 252 de los presentes autos, la que establece en su punto 1.1.2 que la junta de aclaraciones se encuentra programada para el día 17 de enero de 2012, siendo el caso que la junta de aclaraciones fue efectuada el día 24 de enero de 2012, como se aprecia de la documental que obra a fojas 877 a la 959 de los presentes autos, consistentes en el acta de junta de aclaraciones remitida por el área convocante, de la cual se desprende establece lo siguiente:

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN A LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. PA-019GYR043-N6-2011,...

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10 horas del día 26 de Enero de 2012...

Habiéndose realizado una Primera Junta de Aclaraciones el día 24 de enero de 2012 y en seguimiento se reanudó la misma el día 26 de Enero de 2012 a las 10:00 horas..."

De cuyo contenido se desprende que en fecha 24 de enero de 2012 se efectuó la primer junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, no obstante que el acta

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

correspondiente no fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, se tiene que en el acta trascrita anteriormente, quedó establecido que en fecha 24 de enero de 2012 se efectuó la primer junta de aclaraciones, en consecuencia la convocante no dio oportunidad a que los posibles interesados estuvieran en posibilidades de solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, ni presentar su escrito de interés en participar en la licitación, conforme lo establece el artículo 33 bis, de la Ley de la materia, puesto que la convocatoria fue publicada el día 25 de enero de 2012, en el área de difusión de la oportunidad al público en general de Compranet, es decir, un día después de efectuada la primer junta de aclaraciones. -----

Es pertinente destacar que no obstante el hoy inconforme presentó las preguntas o solicitudes de aclaración a los aspectos contenidos en la convocatoria y su escrito de interés en participar en la licitación, en tiempo y forma, la contravención en que incurrió la convocante, antes analizada, afecta al procedimiento licitatorio que nos ocupa, toda vez que contraviene el principio de publicidad que debe regir todo procedimiento licitatorio, y en el caso que se analiza, como se indicó líneas arriba, la publicación de la convocatoria es de tal importancia, puesto que es la fase a través de la cual se hace la invitación a los probables licitantes de que presenten sus ofertas, y a su vez garantizar el principio de concurrencia, esto es, el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública mayores posibilidades de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional.

Aunado a lo anterior, la convocante en el presente asunto se encuentra obligada a observar estrictamente lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, consecuentemente le corresponde llevar a cabo la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta PA-019GYR043-N6-2011 a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, que de acuerdo con la propia Ley de la materia será el medio idóneo para hacer del conocimiento el desarrollo los procedimientos de contratación cuya consulta será abierta, gratuita y el mecanismo electrónico por el cual se publicitará la información que por disposición legal corresponda, entre éstas la convocatoria, resultando que la publicación es una actividad primordial puesto que como se establece a través de esta se invita o convoca a los posibles ofertantes, se dará a conocer los requisitos establecidos respecto de los bienes requeridos por la convocante, así como la forma y términos en que se desarrollará el procedimiento de contratación.

Por cuanto hace a los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy accionante en sus escritos iniciales, en el sentido de que: "...Tengo la presunción de que la convocante no elaboró la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

[Handwritten signature and initials]

7



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Servicios del Sector Público para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que cuenten con las unidades vehiculares que se exigen en el numeral 1.1.1, inciso l) del numeral 3.2, numeral 7.1 y anexos número 5 de la convocatoria al rubro citada... Tengo la presunción de que la convocante no elaboró la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que pueden cumplir con los requisitos que se exigen en el inciso 2 del numeral 3.1 de la convocatoria... Tengo la presunción de que la convocante no elaboró la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que pueden cumplir con los requisitos que se exigen en el inciso 3 del numeral 3.1 de la convocatoria... Tengo la presunción de que la convocante no elaboró la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que pueden cumplir con los requisitos que se exigen en el inciso 4 del numeral 3.1 de la convocatoria... Tengo la presunción de que la convocante no elaboró la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que pueden cumplir con los requisitos que se exigen en el inciso 5 del numeral 3.1 de la convocatoria... Tengo la presunción de que la convocante no elaboró la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que pueden cumplir con los requisitos que se exigen en el inciso 6 del numeral 3.1 de la convocatoria...; igualmente se determinan fundados, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos que aportó que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Incentivo se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes trascritos, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado ni aportó los elementos de prueba, asimismo no contestó todos los motivos de inconformidad planteados en los escritos de inconformidad, no obstante haber sido requerido por esta autoridad en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0986/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, puesto que en términos de los preceptos antes citados, le corresponde a la convocante la carga legal, para acreditar que realizó una investigación de mercado apegada a la Ley que rige la materia y su Reglamento respecto de los puntos que impugnó el inconforme y que se detallaron líneas arriba, puesto que como ha quedado establecido

7



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

la convocante dentro del expediente de la licitación, debe contar con los elementos necesarios para soportar la legalidad de su acto; sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, antes transcrita.

En este contexto, se tiene que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, no remitió la investigación de mercado de la que se desprenda que respecto a los motivos de inconformidad que se analizan, su actuar se ajustó a la Ley de la materia y su Reglamento, en específico a lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada ley, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. **Investigación de mercado:** la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios; de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevalente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado. Aunado a lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran los presentes autos, en específico del punto 1.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

"1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

El Instituto requiere adquirir los bienes (viveres) que en forma general se agrupan a continuación con entrega y distribución de los mismos en los domicilios y laboratorios señalados en el Anexo Número 3, el cual forma parte de las bases contenidas en la presente convocatoria:

Número	Grupo
1	Alimentos Preparados: <ul style="list-style-type: none"> • Carne • Derivados lácteos • Huevo • Embutidos • Frutas y Vegetales
2	Alimentos no Perecederos: <ul style="list-style-type: none"> • Abarrotes • Leche fluida ultrapasteurizada
3	Pan y tortilla: <ul style="list-style-type: none"> • Pan fresco • Pan industrializado • Tortillas de harina
4	Bebidas: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo a • Tipo b • Tipo c
5	<ul style="list-style-type: none"> • Jugos y concentrados de frutas

Para los efectos de esta licitación, cada PARTIDA/GRUPO de alimentos se considera una sola partida, misma que es indivisible y se compone de todos y cada uno de los bienes descritos en los renglones y catálogo de insumos que se señalan en el Anexo Número 4 (cuatro).

[Handwritten marks and signatures]

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Para los efectos de la presente licitación, se señala a los licitantes que las Partidas/grupos requeridos son indivisibles, por lo tanto solo serán consideradas aquellas proposiciones cuyo volumen propuesto por Partidas/grupos cubra el 100% de la demanda máxima requerida en el Anexo Número 4 (cuatro).

De cuyo contenido se desprende la forma de como se agruparon los bienes requeridos (víveres), por lo tanto, independientemente de que la convocante se encuentra obligada a realizar previo al inicio de los procedimientos de licitación, una investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que al haber agrupado los bienes requeridos (víveres), en concreto en el grupo de alimentos preparados los productos de carnes, derivados lácteos, huevo, embutidos, frutas y vegetales, y en el grupo de alimentos no perecederos los productos de abarrotes y leche fluida ultrapasteurizada, también se encuentra obligada a que su investigación de mercado incluya la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos del agrupamiento, a fin de no se limitar la libre participación de cualquier interesado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

De lo que, se tiene que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo cual no observó el área convocante, ni aportó elemento de prueba para que desvirtuar la imputación por parte del inconforme. Por lo tanto resulta fundado el argumento que se analiza.

Así mismo resulta fundado el argumento expuesto por el C. MARIO REYES CRISTINO al señalar que: "...el inciso 5 del numeral 3.1 de la convocatoria, consistente en la

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

presentación de una Inspección Sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante, realizado en base a la NOM-251-SSA1-2009 (Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios), en la cual se conste un cumplimiento del 100% de dicha Norma. Este requisito, en contra de lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en contra del inciso b) de la fracción II del Artículo 89 de su Reglamento, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, debido a que hasta donde es sabido actualmente NO hay laboratorios acreditados por la EMA que realicen este tipo de Inspección; toda vez que el área convocante no acreditó que existan laboratorios acreditados por la EMA que puedan emitir la inspección sanitaria, conforme lo requerido en el numeral 3.1 punto 5 de la convocatoria, que dice lo siguiente: _____

"3.1. CALIDAD"

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

5- Presentar la Inspección Sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante, realizada en base a la NOM-251-SSA1-2009 (Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios), en la cual deberá cumplir con el 100% de dicha Norma; deberá ser realizada dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, practicados por laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA."

De lo que se tiene que la convocante requirió presentar inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante, realizada en base a la NOM-251-SSA1-2009 (Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios), practicada por un laboratorio acreditado por la EMA.

Ahora bien el inconforme a efecto de acreditar el motivo que se atiende en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, remitió como prueba superveniente las documentales visibles a fojas 481 a la 490 del expediente en que se actúa, consistente en los correos electrónicos de fechas 08, 10, 11 y 18 de enero de 2012, respectivamente, de los cuales se desprende que preguntó a personal de la Entidad Mexicana de Acreditación que: ¿... existe algún laboratorio acreditado por la EMA que realice inspecciones sanitarias de instalaciones, de equipo de transporte y/o de equipo de refrigeración conforme a la NOM-251-SSA1-2009? En dado caso de que existan, ¿me podría informar por favor quienes son? y en respuesta a dicha pregunta el C. Víctor Castellanos Ramos, Ingeniero de Unidades de Verificación de la Entidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) le respondió: "a) No es una norma que sea acreditable para laboratorios de Pruebas ni de Calibración, esta norma va más orientada a la inspección. Motivo por el cual **no contamos con un laboratorio acreditado en esta norma.** b) Las unidades de verificación que tenemos actualmente son las de Distintivo H, sin embargo la norma que menciona le pertenece a la Secretaría de Salud y ellos cuentan con sus propios inspectores que vigilan el cumplimiento de determinadas normas de ellos, por lo que si quisiera demostrar la conformidad de sus servicios de acuerdo a esta norma le recomiendo que se ponga en contacto directamente con ellos. La COFEPRIS maneja programas de inspección, por lo que puede preguntarles si cuentan con este servicio para la NOM-251-SSA1-2009 y solicitárselos. c) Las inspecciones (verificaciones se realizan por Unidades de Verificación, sin embargo el término de inspección en México va más orientado a las verificaciones que hacen las autoridades (dependencias competentes), por lo que una inspección sanitaria debería consultarla en COFEPRIS a la Secretaría de Salud y ver si está dentro de sus programas....", documentales a las que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las cuales acreditó el accionante que no existen laboratorios acreditados por la EMA, que realice la Inspección Sanitaria en base a la NOM-251-SSA1-2009, tal y como se solicitó en el numeral 3.1 punto 5 de la convocatoria, por lo tanto el inconforme acredita que es un requisito que no se puede cumplir en la forma y términos en que fue requerido y al establecerlo de esa manera la convocante, limita la libre participación y concurrencia de la proveeduría.

Por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que lo requerido en el numeral 5 del punto 3.1 de la convocatoria a la licitación de mejor, se ajuste a la Ley de la materia, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado ni aportó los elementos de prueba, asimismo no contestó todos los motivos de inconformidad planteados en los escritos de inconformidad.

De ahí que le asiste la razón y el derecho al hoy accionante, puesto que la inspección que se solicitó en el numeral 3.1 apartado 5, a cargo de un laboratorio acreditado por la EMA, es un requisito imposible de cumplir, en virtud de acuerdo a lo señalado en la consulta efectuada por el hoy inconforme, no existen laboratorios acreditados por la EMA que puedan llevar a cabo la inspección a que se refiere el numeral en comento,

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

por lo que en razón de ello no podrá darse cumplimiento al requisito contenido en el punto 3.1 apartado 5, tal y como se solicitó.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó que la publicación de la convocatoria se haya ajustado a la normatividad que rige la materia y que los requisitos solicitados en la convocatoria que nos ocupa, no limitan la libre concurrencia y participación de los licitantes, puesto que no demostró que haya elaborado la investigación de mercado que señala el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que cuentan con las unidades vehiculares que se exigen en los numerales 1.1.1 inciso I, 3.2, 7.1 y anexo 5 de la convocatoria, además que cumplan con los requisitos de los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del numeral 3.1 de la convocatoria; asimismo no acreditó que el requisito contenido en el punto 3.1 apartado 5 relativo a la inspección sanitaria en base a la NOM-251-SSA1-2009 (Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios) emitida por un laboratorio acreditado por la EMA, es contrario a la normatividad que rige a la materia, toda vez que quedó sustentado que no existen laboratorios acreditados por la EMA que realicen inspecciones sanitarias como la solicitada en el referido numeral, lo que constituye un requisito imposible de cumplir, y por lo tanto limita la libre participación.

IX.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al no dar cumplimiento a la normatividad que rige la materia, puesto que como quedó señalado anteriormente, la convocatoria no fue difundida para el público en general, por tanto no cumplió con el principio de publicidad; asimismo la convocante no demostró haber realizado la investigación de mercado que acredite advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores que cuentan con las unidades vehiculares que se exigen en los numerales 1.1.1 inciso I, 3.2, 7.1 y anexo 5 de la convocatoria, además que cumplan con los requisitos de los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del numeral 3.1 de la convocatoria y en el caso que nos ocupa, son suficientes las irregularidades del área convocante, analizadas y valoradas, en el considerando VIII de la presente Resolución, para establecer que no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en consecuencia se encuentra afectado de nulidad el procedimiento de contratación, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen 11, bajo el rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: _____

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.
Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

X.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VIII. El procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número PA-019GYR042-N6-2011, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de él se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: _____

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la adquisición de los víveres materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VIII, asimismo respecto de su publicación deberá observar los términos y condiciones que establecen los artículos 2 fracción II, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: _____

"Artículo 134. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación, cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

XI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VIII de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

XII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/1228/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, a las empresas PAN ROL, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer toda vez que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

XIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 08 de marzo de 2012, por el cual desahoga su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, en el sentido que los,

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten number '1' in the bottom right corner.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado
IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

argumentos del inconforme son insuficiente para acreditar alguna contravención a la Ley de la materia, pues aún y cuando dice inconformarse en contra de diversos puntos y/o numerales que integraron la convocatoria, lo cierto es que de ninguna forma señala la manera en que se le causa alguna afectación jurídica a sus intereses, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VIII de esta Resolución, en el que quedó establecido el incumplimiento por parte de la convocante a la normatividad que rige la materia.

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en el sentido que "se puede estar otorgando ventaja procesal al hoy inconforme en perjuicio de su mandante, toda vez que ha recibido según lo señalado en el oficio de fecha 20 de febrero de 2012, el escrito de inconformidad y anexos del promovente en dos partes", es debido tal como puede advertirse de los acuses de recibo de los escritos presentados por quien dice llamarse Mario Reyes Gistino, ese Órgano Interno de control recibió los escritos denominados "PRIMERA PARTE del recurso de inconformidad" y "SEGUNDA PARTE del recurso de inconformidad", circunstancia que no ésta prevista en ningún dispositivo legal aplicable de la normatividad en la materia, en virtud de que lo previsto respecto de la promoción del recurso de inconformidad, específicamente lo previsto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su parte conducente únicamente considera la presentación de un escrito inicial, pero jamás prevé la presentación de primeras y segundas partes, tal como ha ocurrido en la especie"; resultan improcedentes toda vez que se presentaron en tiempo y forma los escritos en los que se contienen la inconformidad que se atiende, conforme lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Precepto legal antes transcrito, del que se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, en el caso que nos ocupa la última

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Junta de aclaraciones a la convocatoria fue celebrada el día 26 de enero de 2012, ya que no hubo junta de aclaraciones posterior a la citada fecha. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número PA-019GYR043-N6-2011, de fecha 26 de enero de 2012, establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 27 de enero al 3 de febrero de 2012, y los escritos de inconformidad que nos ocupa fueron recibidos en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 de febrero de 2012, por lo fueron presentados en tiempo, sin que exista causal de improcedencia en la Ley que rige la materia por la presentación de dos o más escritos que contengan la inconformidad que regula el artículo 65 de la citada Ley. -----

XIV.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado a las empresas PAN ROL, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obró constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----

XV.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 19 de abril de 2012, que en calidad de alegatos presentó el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, en su carácter de promovente de la presente inconformidad; al respecto, sus manifestaciones señaladas fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución: ----

XVI.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., PAN ROL, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., terceros interesados, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obró constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten number 1]



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículos 65 y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, en contra del proyecto de convocatoria.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, analizados en dicho considerando.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VIII y X de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO REYES CRISTINO, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional La Raza del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número PA-019GYR043-N6-2011, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas de alta especialidad y sus unidades médicas complementarias y banco de sangre, respecto de los motivos analizados en el considerando VIII.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VIII y X de la presente Resolución, esta Área de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

Responsabilidades declara la nulidad del procedimiento de Licitación Pública nacional Mixta número LA-0196VR074-N16-2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la adquisición de los víveres materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VIII, asimismo respecto de su publicación deberá observar los términos y condiciones que establecen los artículos 2 fracción II, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado este a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.-

Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme o en su caso, por los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2012 y acumulado IN-40/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2457/2012.

OCTAVO. En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

MIRÓ MARVINA. ORTIZ CASTILLO.

PARA:



DR. JAIME ANTONIO ZALDIVAR CERVERA, DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL GENERAL DR. GAUDENCIO GONZÁLEZ GARCÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. JACARANDAS, ESQUINA CALZ. VALLEJO S/N, COL. LA RAZA, C.P. 02890, DELEG AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., TEL 5724 5900, EXT: 23321. FAX: 5724 5900, EXT: 23321.



LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO NÚM. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS. 55 53 58 97 y 57 26 17 00/EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MA. DE LOS ANGELES ALVAREZ HURTADO, TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACION NORTE.

MCCNS/PSA/JAAA

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

7